



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 1109 -2014-MPC-AL

Callao, 29 OCT 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto: el Expediente N° 2014-11-A-101911, de fecha 11 de setiembre del 2014, mediante el cual doña Rosa Zoyla Vásquez Mejía interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 492-2014-MPC-GM de fecha 21 de agosto del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2014-11-A-50994 de fecha 14 de mayo del 2014, doña Rosa Zoyla Vásquez Mejía solicita el reconocimiento de tiempo de servicios y reintegro de beneficios sociales y derechos pensionarios, siendo los siguientes: 1) el reconocimiento del tiempo de servicios prestados para la Municipalidad Provincial del Callao, desde el 01 de enero de 1993 hasta la fecha, para efectos del pago de beneficios sociales como compensación por tiempo de servicios y derecho a la pensión de jubilación. 2) reintegro de beneficios sociales como descanso vacacional, bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad. 3) reintegro y cancelación de las aportaciones sociales correspondientes a todo el periodo de prestación de servicios, por concepto del régimen de pensiones a cargo de la ONP y 4) reintegro de remuneraciones y reconocimiento de demás beneficios sociales, entre otros;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 492-2014-MPC-GM, de fecha 21 de agosto del 2014, en su artículo primero se reconoce a favor de la señora Rosa Zoyla Vásquez Mejía, ex empleada de esta corporación edilicia, reincorporada por mandato judicial, con nivel remunerativo STA, con Código E-1220, la suma de S/ 62,069.19, por concepto de beneficios sociales (Compensación por Tiempo de Servicios), equivalentes a 21 años, 04 meses y 19 días de servicios prestados a la Municipalidad Provincial del Callao, a partir del 01 de enero de 1993 al 20 de mayo del 2014;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, define en su inciso 1.1) que: son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, del mismo modo, el artículo 10º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, los siguientes: 1) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez;

Que, asimismo, el artículo 3º de la norma antes citada, establece como requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, los siguientes: 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;



Que, además, el artículo 5º numeral 5.4 de la Ley N° 27444, señala que el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que se otorgue la posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor;

Que, el artículo 202º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en sus numerales 202.1, 202.2 y 202.3, que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, siendo declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, siendo que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en tal sentido, de las normas citadas se desprende que un acto administrativo puede ser declarado nulo de oficio siempre que contravenga a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y contenga un defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, es así, que en el presente caso doña Rosa Zoyla Vásquez Mejía solicitó el reconocimiento de Compensación por tiempo de servicios, pago de descanso vacacional, reintegro de bonificación por escolaridad, reintegro de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, reintegro y cancelación de aportes sociales, por lo cual se expidió la Resolución de Gerencia Municipal N° 492-2014-MPC-GM, de fecha 21 de agosto del 2014, la cual menciona en sus considerandos solamente un extremo de lo solicitado por la recurrente, es decir lo referido a la procedencia del pago de la compensación por tiempo de servicios;

Que, en consecuencia al no haberse pronunciado la Resolución de Gerencia Municipal N° 492-2014-MPC-GM, sobre todos los extremos solicitados por la recurrente, se contraviene con las normas reglamentarias que regulan el objeto y contenido de acto administrativo, al no comprender todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas por la recurrente, sin que se le brinde respuesta si corresponde o no el reconocimiento de los beneficios solicitados, es por ello, que se ha contravenido las normas reglamentarias debiendo declararse la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 492-2014-MPC-GM, de fecha 21 de agosto del 2014;

Por las consideraciones expuestas, con la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 492-2014-MPC-GM, de fecha 21 de agosto del 2014, retrotrayendo los actuados hasta la etapa en que la Gerencia Municipal evalué nuevamente lo solicitado por doña **Rosa Zoyla Vásquez Mejía** mediante Expediente N° 2014-11-A-50994, careciendo de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación presentado por la recurrente.

ARTICULO 2.- Notifíquese a la interesada el contenido de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio

Callao, 29 OCT 2014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA
ARTURO DANIELA DAVILA
Sub Gerente de Apoyo Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Presidencia

03 NOV 2014

1398

La recepción de este documento
significa la aceptación de su contenido
Hora: 9:07
Rea: For